

IVEC/DAJ/CAB/0282/2016

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA**, REPRESENTADO POR EL **MTRO. MIGUEL ÁNGEL ABURTO CAMPOS**, EN SU CARACTER DE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, ASISTIDO POR EL **ING. JOEL RUÍZ VÁSQUEZ**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y, POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **SOLUCIONES EN INGENIERIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. RAÚL LOPEZ LEAL**, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ, EN LO SUCESIVO RESPECTIVAMENTE COMO “**EL IVEC**” Y “**EL PROVEEDOR DE BIENES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

a).- El día 12 de junio de 2016, el Instituto Veracruzano de la Cultura a través de la Subdirección Administrativa, remitió invitaciones y bases a los prestadores de servicios: CARLOS VEGA CABRERA, SOLUCIONES DE INGENIERIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO S.A. DE C.V. Y ENRIQUE MORALES MEJÍA, para participar en el concurso por invitación a cuando menos tres personas, nacional, presencial número **ITP-59057002-008-16**, relativo a la **Adquisición de Pantallas para el Proyecto “Plataforma Digital Cinema México”**, de acuerdo al **ANEXO TÉCNICO** que forma parte integrante de este documento y que fue publicada en Compra Net y en www.ivec.gob.mx.

b).- El día 17 de junio de 2016, a las 12:00 horas, la Subdirección Administrativa y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales emitieron el fallo correspondiente en el que resultó adjudicado el prestador de servicios **SOLUCIONES EN INGENIERIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO S.A. DE C.V.**, por cumplir con los requisitos técnicos solicitados y ofrecer la propuesta económica más conveniente para el “**EL INSTITUTO**”, hecho que le fue notificado a la empresa adjudicada.

DECLARACIONES:

I.- DE “EL IVEC”:

I.1.- Que fue creado como un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con sede en el puerto de Veracruz, mediante la Ley No. 61, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 10 de febrero de 1987, cuya última reforma fue publicada al 22 de febrero del año 2010, con el objeto de auspiciar, promover y difundir la actividad cultural por medio de la afirmación y consolidación de los valores locales, regionales y nacionales y de fomento e impulso de las artes, la preservación del patrimonio arqueológico e histórico, así como de la protección y estímulo de las expresiones de la cultura popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º y 2º de la citada Ley.

I.2.- Que en cumplimiento de su objeto y con fundamento en el artículo 3, fracciones I, III, V y X de la Ley que crea al Instituto Veracruzano de la Cultura, el Instituto tiene como sus principales atribuciones: Investigar, rescatar y fomentar los elementos auténticos de la cultura popular, preservando y aprovechando de manera primordial nuestras tradiciones y las artesanías religiosas y estatales; organizar, alentar y garantizar la manifestación de la cultura en sus diversas expresiones personales y de agrupaciones que contribuyan de manera libre y espontánea a

IVEC/DAJ/CAB/0282/2016

reafirmar nuestras tradiciones, valores e idiosincrasia; realizar todo tipo de actividades editoriales en libros, discos, folletos, revistas y otras publicaciones en general, de investigación, creación e información artística y cultural, además de coordinarse con la Federación, el Estado y los Municipios en las actividades de preservación del patrimonio cultural de la Nación en el ámbito estatal, de conformidad con las normas y legislación vigente.

I.3.- Que el artículo 3° fracción VIII de la Ley 61 que crea al Instituto, le otorga facultades para suscribir convenios con organismos culturales, ya sean municipales, estatales o nacionales, para llevar a cabo programas de intercambio cultural y artístico, así como con otros organismos que para sus fines convenga, además de organizaciones, sociedades civiles y en general personas físicas o morales de carácter público o privado.

I.4.- Que el artículo 16, fracción VII de la Ley de Creación del Instituto Veracruzano de la Cultura, le otorga el carácter de representante legal a su Director General.

I.5.- Que con fecha 05 de noviembre del año 2013, el Dr. Javier Duarte De Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo a bien designar al Lic. Rodolfo Mendoza Rosendo como Director General del Instituto Veracruzano de la Cultura.

I.6.- Que con fecha 18 de junio del año en curso el Lic. Rodolfo Mendoza Rosendo, Director General del Instituto Veracruzano de la Cultura, tuvo a bien designar al Mtro. Miguel Ángel Aburto Campos, Subdirector Administrativo del Instituto Veracruzano de la Cultura, y en términos de lo previsto por el artículo 186 fracción XI del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el que le confiere para suscribir y firmar contratos de prestación de servicios y arrendamientos a nombre de la dependencia que representa.

I.7.- Que está facultado para celebrar el presente contrato, conforme a los artículos 1, 9 fracción III, 10, 16 y cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 213 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 fracción I, 11, 15, 25, 26 fracción I, 45, 46, 48 fracción II, 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 26 fracciones XVI, XXII, XXIII, XXV y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Cultura, así como los demás ordenamientos aplicables.

I.8.- Que su domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en la calle de Canal s/n esquina I. Zaragoza, Código Postal 91700, en el puerto de Veracruz, y que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con cédula de Registro Federal de Contribuyentes: IVC-870211-915.

I.9.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con el prestador de servicios **SOLUCIONES EN INGENIERIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la adjudicación del fallo del concurso por invitación a cuando menos tres personas, nacional, presencial referida en el antecedente b).

II.- DE “EL PROVEEDOR DE BIENES”:

IVEC/DAJ/CAB/0282/2016

II.1.- Que mediante escritura pública número veintidós mil cuatrocientos ochenta y dos libro setecientos seis, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil catorce, pasado ante la fe del Notario Público Número Tres, Licenciado Francisco Saucedo Ramírez, de la ciudad de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, se constituyó la Sociedad Anónima de Capital Variable “Soluciones en Ingeniería y Desarrollo Tecnológico”, cuya inscripción quedo asentado en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 22429*11, de fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce, el cual su objeto es: La prestación de servicios profesionales consistentes en estudios y proyectos de ingeniería, supervisión y control, proyectos llave en mano en los sectores: agrícola, ganadero, mecánico, electrónico, de agua, suministro de gas, manufacturero, alimentario, de transporte, de servicios profesionales científicos y tecnológicos, de servicios educativos, de servicios de apoyo a los negocios, manejo de desechos y servicios de remediación.

II.2.- Que mediante escritura pública número veintidós mil cuatrocientos ochenta y tres libro setecientos seis, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil catorce, pasado ante la fe del Notario Público Número Tres, Licenciado Francisco Saucedo Ramírez, de la ciudad de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave; el C. Francisco Rafael Hernández Gómez, Administrador Único de la Sociedad Anónima de Capital Variable “Soluciones en Ingeniería y Desarrollo Tecnológico”, otorga a favor del C. Raúl López Leal, poder general para realizar: actos de dominio, actos de administración, pleitos y cobranzas; que cuenta con la documentación necesaria para celebrar el presente instrumento jurídico.

II.3.- Que se encuentra debidamente registrado en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de Registro Federal de Contribuyentes: SID-140424-KJ7, y tiene entre otras como actividad económica el servicio de ingeniería.

II.4.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Calle 4 número 33, Colonia Rafael Hernández Ochoa, C.P. 91017, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente expuesto, las partes han convenido en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de Bienes, y sujetar su compromiso a los términos y condiciones establecidas en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “EL PROVEEDOR DE BIENES” presta el servicio a “**EL IVEC**” a precio variable y de acuerdo a las características, y especificaciones, que se señalan en el **ANEXO TÉCNICO** de este instrumento jurídico, mismo que debidamente firmado pasa a formar parte integrante de este documento.

Las partes acuerdan que en caso de duda y siempre para una mejor ejecución de las obligaciones derivadas de este contrato, se estará a lo que se establece en la Proposición Técnica presentada por “**EL PROVEEDOR DE BIENES**”, en el proceso de adjudicación en el concurso por invitación a cuando menos tres personas, nacional, presencial número **ITP-59057002-008-16** relativo a la **Adquisición de Pantallas para el Proyecto “Plataforma Digital Cinema México”**, tomando en cuenta la siguiente tabla:

IVEC/DAJ/CAB/0282/2016

PARTIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	10	\$80,017.24	\$800,172.42
	IVA		\$128,027.58
	Total		\$928,200.00

SEGUNDA.- “EL IVEC” pagará en una sola emisión a **“EL PROVEEDOR DE BIENES”** la cantidad de: **\$800,172.42 (OCHOCIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.)**, más la cantidad de: **\$128,027.58 (CIENTO VEINTIOCHO MIL VEINTISIETE PESOS 58/100 M.N.)** por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), haciendo un total a pagar, la cantidad de: **\$928,200.00 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, éste pago se efectuará mediante transferencia bancaria y/o depósito electrónico, 20 días hábiles después de la entrega de la factura original debidamente requisitada y haber CUMPLIDO con el servicio objeto de este contrato. El recurso federal a ejercer proviene de la **Partida: 51900001**, y cuenta con la autorización de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz, para el uso de éste, mediante Dictamen de Suficiencia Presupuesta (DSP): **SSE/D-0840/2016** y Registro de Procedimiento de Adquisición e Inversión (RPAI): **116C80801/00016CG/2016**.

TERCERA.- Las partes convienen en que cada una absorberá el pago de los impuestos que se causen con motivo de la ejecución del presente, de acuerdo a la legislación aplicable, **“EL IVEC”** únicamente pagará el Impuesto al Valor Agregado. Las partes acuerdan que **“EL IVEC”** no hará algún otro pago por cualquier otro concepto. **“EL PROVEEDOR DE BIENES”** acepta que el pago se efectúe mediante depósito electrónico a su número de cuenta bancaria. La facturación se llevará a cabo previa coordinación con el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de **“EL IVEC”** y debe ser a nombre del Instituto Veracruzano de la Cultura, con R.F.C. IVC870211915 y domicilio fiscal en Canal s/n esquina Zaragoza, Colonia Centro, C. P. 91700, Veracruz, Veracruz.

CUARTA.- “EL PROVEEDOR DE BIENES” se compromete con **“EL IVEC”** a cumplir con lo establecido en el presente contrato en el momento y lugar que acuerde previamente con el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Veracruzano de la Cultura, ubicado en la calle Canal s/n, esquina Zaragoza, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante la vigencia del presente contrato que será del 22 de junio al 12 de julio de 2016.

QUINTA.- “EL PROVEEDOR DE BIENES” se obliga a garantizar el cumplimiento establecido en el anexo técnico.

SEXTA.- “EL PROVEEDOR DE BIENES” se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información que se origine con el desarrollo y cumplimiento del presente contrato, en caso de no ser así serán aplicables en su contra las sanciones que señalan los artículos 59, 60 y demás relativos del capítulo único, del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- “EL PROVEEDOR DE BIENES” se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de esta al **“EL IVEC”**.

OCTAVA.- “EL IVEC” podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **“EL PROVEEDOR DE BIENES”**, así como revocarlo

IVEC/DAJ/CAB/0282/2016

anticipadamente cuando concurren razones de interés público, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- Únicamente cuando existan circunstancias de causa fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificadas, podrá solicitar **“EL PROVEEDOR DE BIENES”** mediante escrito a **“EL IVEC”** la prórroga para el cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales que al efecto generen.

DÉCIMA.- “EL IVEC” vigilará el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PROVEEDOR DE BIENES”** y en su caso, tendrá el derecho irrenunciable de hacer efectiva la garantía que se menciona en la cláusula décima primera en caso de incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PROVEEDOR DE BIENES” se obliga a pagar a **“EL IVEC”** como **pena convencional**, la cantidad equivalente de **TRES AL MILLAR** por cada día de atraso en la prestación del servicio objeto del presente contrato o en la entrega de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato, mismo que será calculado sobre el monto del servicio que no sea realizado en tiempo y forma y con la calidad requerida; efectuándose el descuento que resulte, al momento de efectuarse el pago del presente o en la entrega de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato, mismo que será calculado sobre el monto total a pagar señalado en la cláusula segunda, importe que será descontado al momento de efectuarse el pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su caso se procederá a hacer efectiva la póliza de fianza respectiva.

Se entenderá como atraso en la prestación de los servicios objeto de este contrato, cuando **“EL PROVEEDOR DE BIENES”** no cumpla con el servicio contratado o no correspondan o no puedan realizarse por alguna circunstancia imputable a **“EL PROVEEDOR DE BIENES”**. En consecuencia; el plazo se computará hasta la recepción de conformidad del mismo por parte de **“EL IVEC”**. El monto de aplicación de la penalidad antes señalada a **“EL PROVEEDOR DE BIENES”**, no excederá el monto de la fianza de cumplimiento de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, la buena calidad del servicio objeto del mismo, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones contraídas, **“EL PROVEEDOR DE BIENES”** otorga a la firma de este contrato **póliza de fianza** expedida por compañía legalmente autorizada para ello equivalente al **10% (Diez por ciento)** del monto total del contrato adjudicado en el concurso por invitación a cuando menos tres personas, nacional, presencial referido en el antecedente a) del presente; sin incluir el concepto del IVA., a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para este efecto la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 95, 95 Bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- b).- Se deberá de comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción del Instituto Veracruzano de la Cultura el cumplimiento del contrato, inclusive las cláusulas penales.

IVEC/DAJ/CAB/0282/2016

- c).- La fianza estará vigente a partir de la firma del contrato y por un año más de la fecha en que se reciban de conformidad los bienes materia del mismo y sólo podrá cancelarse por orden escrita del Instituto Veracruzano de la Cultura.
- d).- La afianzadora acepta plenamente que la fianza seguirá vigente aún en caso de que se le concedan a **“EL PROVEEDOR DE BIENES”** prórrogas o esperas en los mismos términos y plazos, sin necesidad de hacerlo constar por escrito.
- e) La afianzadora reconoce la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para hacer efectiva esta fianza.

DÉCIMA TERCERA.- “EL PROVEEDOR DE BIENES” se compromete a entregar la póliza de Fianza señalada en la cláusula anterior en un plazo no mayor a diez días naturales, siguientes a la suscripción del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes reconocen que en términos de lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en consideración a lo previsto en el último párrafo de este mismo, la garantía de cumplimiento de contrato se salvará si el cumplimiento de la prestación de los servicios se realiza dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la firma del contrato, tomando en cuenta que para el caso de la garantía de anticipo, esta si se presentará previamente a la entrega del mismo, si así quedó especificado en el anexo técnico correspondiente y pactado en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- “EL PROVEEDOR DE BIENES” acepta y reconoce que será responsable único de toda contratación, pago por servicio, gestión fiscal o relación laboral que realice para con terceros en cumplimiento del servicio pactado, deslindando a **“EL IVEC”** de cualquier relación de esta naturaleza y reiterando que entre las partes solo existe un compromiso de carácter civil. En este tenor **“EL PROVEEDOR DE BIENES”** se asume como único responsable y patrón de la relación laboral con el personal que a su vez contrate para la prestación del servicio y excluye a **“EL IVEC”** de cualquier conflicto de naturaleza civil, penal, laboral o de cualquier otra índole con dicho personal y para con terceros.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen que los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. El incumplimiento a lo dispuesto por esta cláusula será motivo para la rescisión del mismo, imponiéndose las sanciones establecidas en la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás aplicables de la materia del orden federal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Si **“EL PROVEEDOR DE BIENES”**, por causas imputables a éste, no cumple total o parcialmente con las obligaciones pactadas en el presente contrato, operará la rescisión de esta sin responsabilidad para **“EL IVEC”**, debiendo en su caso reintegrar a este la totalidad del pago recibido. En su caso **“EL IVEC”** podrá exigir el cumplimiento y solicitar la rescisión y procederá a hacer efectiva (s) la (s) garantía(s) otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como sus correlativos aplicables de la Ley Federal

IVEC/DAJ/CAB/0282/2016

DÉCIMA OCTAVA.- “EL PROVEEDOR DE BIENES” libera a “**EL IVEC**” de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral o de cualquier otra índole que pudiera derivarse a terceros, con motivo de la firma del presente contrato, asumiendo él dichas responsabilidades.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

VIGESIMA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo lugar y bajo las condiciones pactadas.

VIGESIMA PRIMERA.-Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Veracruz, Veracruz, el día veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Por “**EI IVEC**”:

MTRO. MIGUEL ÁNGEL ABURTO CAMPOS
Subdirector Administrativo

ING. JOEL RUÍZ VÁSQUEZ
Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

Por “**EL PROVEEDOR DE BIENES**”:

C. RAUL LÓPEZ LEAL
Soluciones en Ingeniería y Desarrollo Tecnológico S.A. de C.V.

EBR/calj

IVEC/DAJ/CAB/0282/2016

ANEXO TÉCNICO

ANEXO TECNICO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PANTALLAS PARA EL PROYECTO “PLATAFORMA DIGITAL CINEMA MÉXICO”. MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL, PRESENCIAL No. ITP-59057002-008-16.

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	PIEZA	10	<p>PANTALLA LED SMART TV 75” LED RELACIÓN ASPECTO 16:9 RESOLUCIÓN PIXEL 1920 X 1080 VIDEO NSTC SAMRT TV CON QUAD CORE PROCESSOR E INTERFACE PARA NAVEGACIÓN ENTRADAS 3X HDMI 1 ENHERNET LAN USB PARA AUDIO/VIDEO/FOTO CABLE DE ENERGÍA CONTROL REMOTO LED SMART TV MOD. 75J6300 SAMSUNG, FULL HD, SMART TV, S.O. TIZEN, BLUETOOTH, MODO GRABACIÓN, 240HZ, MEMORIA INTERNA 2GB, MULTIFORMATO</p> <p>EXTENSIÓN DE GARANTIA POR UN AÑO</p> <p>INSTALACIÓN EN SITIO EN CUALQUIER LUGAR DEL ESTADO DE VERACRUZ</p>